

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se confirmó Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de catorce de octubre de ese año, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto por contraria a Derecho tal decisión, así como el acto administrativo que encierra, declarando al propio tiempo la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esa ciudad de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en unión de la liquidación practicada por dicha Inspección; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Purasal, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Purasal, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad aducidas por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Purasal, S. A.», domiciliada en Zaragoza, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que anulamos por no ser conforme a Derecho, en cuanto denegó el recurso de alzada a la Sociedad demandante sobre supuesta aprobación de Convenio Colectivo Sindical interprovincial de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco para la industria salinera, debiendo devolverse las actuaciones administrativas a su procedencia para que a su vista se resuelva sobre la corrección o incorrección jurídica del Convenio Colectivo referido y parcialmente aprobado; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se concede una primera prórroga de tres años a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Amposta B» y «Amposta C», en Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Amposta B», expediente número 110-B, y «Amposta C», expediente número 110-C, de 38.400 hectáreas cada uno, situados en la Zona I (Península), otorgados por Decreto 1114/1965, de 15 de abril de 1965, presentadas por sus titulares: Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España, N. V.»; Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Entidades Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España, N. V.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península) denominados «Amposta B», expediente número 110 B y «Amposta C», expediente número 110-C, una primera prórroga de tres años para el periodo de vigencia de cada uno de ellos, con efectividad desde el 26 de mayo de 1971, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburo, de 28 de diciembre de 1958, y el Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959, y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Amposta B» y «Amposta C», objeto de la primera prórroga, cuyas superficies son de 27.118 hectáreas en cada uno, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, referidos al meridiano de Madrid, son los siguientes:

PERMISO «AMPOSTA B»

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 22' E.	40° 42' N.
2	4° 23' E.	40° 42' N.
3	4° 23' E.	40° 39' N.
4	4° 24' E.	40° 39' N.
5	4° 24' E.	40° 22' N.
6	4° 19' E.	40° 22' N.
7	4° 19' E.	40° 23' N.
8	4° 18' E.	40° 23' N.
9	4° 18' E.	40° 24' N.
10	4° 17' E.	40° 24' N.
11	4° 17' E.	40° 32' N.
12	4° 18' E.	40° 32' N.
13	4° 18' E.	40° 33' N.
14	4° 19' E.	40° 33' N.
15	4° 19' E.	40° 34' N.
16	4° 20' E.	40° 34' N.
17	4° 20' E.	40° 35' E.
18	4° 21' E.	40° 35' N.
19	4° 21' E.	40° 37' N.
20	4° 20' E.	40° 37' N.
21	4° 20' E.	40° 38' N.
22	4° 17' E.	40° 38' N.
23	4° 17' E.	40° 39' N.
24	4° 20' E.	40° 39' N.
25	4° 20' E.	40° 40' N.
26	4° 22' E.	40° 40' N.

PERMISO «AMPOSTA C»

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 27' E.	40° 42' N.
2	4° 31' E.	40° 42' N.
3	4° 31' E.	40° 41' N.
4	4° 30' E.	40° 41' N.
5	4° 30' E.	40° 40' N.
6	4° 29' E.	40° 40' N.
7	4° 29' E.	40° 39' N.
8	4° 28' E.	40° 39' N.
9	4° 28' E.	40° 37' N.
10	4° 29' E.	40° 37' N.
11	4° 29' E.	40° 36' N.

Vértice	Longitud	Latitud
12	4° 30' E.	40° 36' N.
13	4° 30' E.	40° 35' N.
14	4° 31' E.	40° 35' N.
15	4° 31' E.	40° 25' N.
16	4° 30' E.	40° 25' N.
17	4° 30' E.	40° 23' N.
18	4° 24' E.	40° 22' N.
19	4° 24' E.	40° 27' N.
20	4° 25' E.	40° 27' N.
21	4° 25' E.	40° 30' N.
22	4° 24' E.	40° 30' N.
23	4° 21' E.	40° 32' N.
24	4° 23' E.	40° 32' N.
25	4° 25' E.	40° 34' N.
26	4° 26' E.	40° 34' N.
27	4° 28' E.	40° 35' N.
28	4° 24' E.	40° 35' N.
29	4° 24' E.	40° 38' N.
30	4° 28' E.	40° 38' N.
31	4° 28' E.	40° 37' N.
32	4° 27' E.	40° 37' N.
33	4° 27' E.	40° 40' N.
34	4° 28' E.	40° 40' N.
35	4° 28' E.	40° 41' N.
36	4° 27' E.	40° 41' N.

2.ª Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales de: mismo, la cantidad de ciento sesenta y dos mil setecientas ocho pesetas por cada uno de los dos permisos, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

3.ª Las titulares vienen obligadas a invertir en labores de investigación dentro de sus áreas, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad de cuatrocientas seis mil setecientas pesetas oro en cada uno de los permisos, correspondiente al mínimo reglamentario de esta prórroga.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, las titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área del mismo, la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total, las titulares vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

5.ª Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias cuyas cuantías serán de trescientas veinticinco mil cuatrocientas dieciséis pesetas para cada uno de los permisos.

6.ª De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prórroga, que revierten al Estado en cantidad de reserva, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, y superficies respectivas son las siguientes:

PERMISO «AMPOSTA B»

Area número 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 17' E.	40° 42' N.
2	4° 22' E.	40° 42' N.
3	4° 22' E.	40° 40' N.
4	4° 20' E.	40° 40' N.
5	4° 20' E.	40° 39' N.
6	4° 17' E.	40° 39' N.

Con una superficie de 3.381 hectáreas.

Area número 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 23' E.	40° 42' N.
2	4° 24' E.	40° 42' N.
3	4° 24' E.	40° 39' N.
4	4° 2' E.	40° 39' N.

Con una superficie de 780 hectáreas.

Area número 3

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 17' E.	40° 38' N.
2	4° 20' E.	40° 38' N.
3	4° 20' E.	40° 37' N.
4	4° 21' E.	40° 37' N.
5	4° 21' E.	40° 35' N.
6	4° 20' E.	40° 35' N.
7	4° 20' E.	40° 34' N.
8	4° 19' E.	40° 34' N.
9	4° 19' E.	40° 33' N.
10	4° 18' E.	40° 33' N.
11	4° 18' E.	40° 32' N.
12	4° 17' E.	40° 32' N.

Con una superficie de 4.427 hectáreas.

Area número 4

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 17' E.	40° 24' N.
2	4° 18' E.	40° 24' N.
3	4° 18' E.	40° 23' N.
4	4° 19' E.	40° 23' N.
5	4° 19' E.	40° 22' N.
6	4° 17' E.	40° 22' N.

Con una superficie de 784 hectáreas.

PERMISO «AMPOSTA C»

Area número 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 24' E.	40° 42' N.
2	4° 27' E.	40° 42' N.
3	4° 27' E.	40° 41' N.
4	4° 28' E.	40° 41' N.
5	4° 28' E.	40° 40' N.
6	4° 27' E.	40° 40' N.
7	4° 27' E.	40° 37' N.
8	4° 26' E.	40° 37' N.
9	4° 26' E.	40° 38' N.
10	4° 24' E.	40° 38' N.

Con una superficie de 3.641 hectáreas.

Area número 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 30' E.	40° 41' N.
2	4° 31' E.	40° 41' N.
3	4° 31' E.	40° 35' N.
4	4° 30' E.	40° 35' N.
5	4° 30' E.	40° 36' N.
6	4° 29' E.	40° 36' N.
7	4° 28' E.	40° 37' N.
8	4° 28' E.	40° 37' N.
9	4° 28' E.	40° 39' N.

Vértice	Longitud	Latitud
10	4° 29' E.	40° 38' N.
11	4° 29' E.	40° 40' N.
12	4° 30' E.	40° 40' N.

Con una superficie de 3.123 hectáreas.

Area número 3

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 24' E.	40° 35' N.
2	4° 26' E.	40° 35' N.
3	4° 26' E.	40° 34' N.
4	4° 25' E.	40° 34' N.
5	4° 25' E.	40° 32' N.
6	4° 24' E.	40° 32' N.

Con una superficie de 1.042 hectáreas.

Area número 4

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 24' E.	40° 30' N.
2	4° 25' E.	40° 30' N.
3	4° 25' E.	40° 27' N.
4	4° 24' E.	40° 27' N.

Con una superficie de 782 hectáreas.

Area número 5

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 30' E.	40° 25' N.
2	4° 31' E.	40° 25' N.
3	4° 31' E.	40° 22' N.
4	4° 30' E.	40° 22' N.

Con una superficie de 783 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor a día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industrias de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la ampliación de la subestación de Santa Marina (Badajoz), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación solicitada, cuyas características principales son las siguientes:

Un transformador de 30 MVA., relación 132/70 KV., y otro de 16 MVA., relación 70/28 KV., todo ello con el correspondiente aparellaje auxiliar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 2 de septiembre de 1971—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.675-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Eléctrica de la Sierra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las líneas eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación y mejora de las redes de A. T., centros de transformación y redes de baja tensión en el conjunto de las poblaciones suministradas por dicha Empresa.

Términos municipales que afecta: Ubrique, Benaocaz, Villaluenga, Grazalema, El Bosque, Prado del Rey.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Tipo de la línea: Aérea, trifásica, cable subterráneo, postes metálicos y aisladores de cadena.

Conductor: Aluminio-acero.

Materiales: Nacionales.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968:

Autoriza las instalaciones de las líneas solicitadas y declara la utilidad pública de las mismas, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cádiz, 30 de julio de 1971.—El Delegado provincial, Miguel A. de Mier.—10.281-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública. (Expediente 1.337/A. T.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, 33-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de alta tensión, que tendrá su origen y conexión en el apoyo número 8 de la línea «Huétor Vega» a 25 kV., con una longitud simple de 493 metros, y finalizará en caseta con transformador de 50 kVA., que se denominará «Cruz de Piedra», en la localidad de Huétor Vega.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de 23 de febrero de 1949, Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Huétor Vega.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede en las condiciones, alcance y limitaciones del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.